



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda declarativa con radicado Nro. 2022-00782-00, la cual se inadmitió por auto del 31 de enero de 2023, notificado el 1 de febrero por estado. La parte demandante presenta escrito de subsanación el 8 de febrero de 2023.

En la fecha, **15 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATO
DEMANDANTE: MICHEL PUENTES OSORIO
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE VARGAS ESPINOSA
RADICADO: 1700140030102022-00782-00

Auto interlocutorio No. 0127-2023

El proceso anteriormente referenciado, había sido inadmitido para que, entre otras falencias, adecuara la cuantía de la demanda.

Efectuada la subsanación de la acción, se indicó que en el capítulo correspondiente a la cuantía, que esta equivalía a la suma de **\$206'389.034,00**.

De conformidad con lo establecido en el art. 25 del CGP; dicha estimación corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que supera los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**; razón por la cual, escapa al conocimiento de este Despacho Judicial; ya que el mismo corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 20 del CGP.

En ese orden de ideas, se **RECHAZARÁ** la demanda por falta de **COMPETENCIA** en virtud del factor cuantía; y, en consecuencia, se remitirán las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para que allí, de cumplirse con los requisitos generales de Ley, se asuma el conocimiento de la acción.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda verbal de mayor cuantía promovida por **MICHEL PUENTES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

18.518.125, en contra de **ANDRÉS FELIPE VARGAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.092.159** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la oficina de reparto de los juzgados civiles del circuito de Manizales.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.023 el 16 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd1cc4f95db549ef9cf4059fd75c321e926bf41da59ca120ee4db3e442d65e**

Documento generado en 15/02/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>